

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Asunto: Informe jurídico sobre el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS " / Exp. PM. 2023-00553

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1314-O, de 22 de marzo de 2023, con el cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió el expediente digital con la información del proyecto normativo "*ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA*", para análisis de la Procuraduría Metropolitana; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente informe jurídico, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme Oficio No. 00030/SV, de 06 de diciembre de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES

- La Comisión de Planificación Estratégica, emitió la Resolución No. 003-CPE-2023, en sesión ordinaria No. 69, llevada a cabo el 6 de marzo de 2023, en la que resolvió: "*(...) se presenten los informes al proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA", de la Administración General, Secretaría General de Planificación, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Procuraduría Metropolitana y Agencia Metropolitana de Control, para que una vez con los informes, en la siguiente sesión de la Comisión, se resuelva lo que corresponda*".

- Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1072-O, de 10 de marzo de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó a la Procuraduría con la Resolución Nro. 003-CPE-2023, de la Comisión de Planificación Estratégica.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1037-O, de 15 de marzo de 2023, dirigido a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, este despacho solicitó: “(...) *se remita a esta Procuraduría los informes técnicos que sean emitidos por las áreas pertinentes, para contar con los insumos necesarios para la emisión del pronunciamiento jurídico, y de la misma manera, de ser el caso, se precise si el documento remitido adjunto a su requerimiento, contiene el texto definitivo del proyecto de ordenanza, conforme lo establece el procedimiento parlamentario señalado en el artículo 13, literal c) de la Resolución No. C 074. (...)*”.

- Por medio de Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2023-0080-O, de 16 de marzo de 2023, la Presidenta de la Comisión de Planificación Estratégica solicitó al Secretario General del Concejo Metropolitano remitir a Procuraduría Metropolitana el expediente del proyecto de ordenanza referido en la Resolución Nro. 003-CPE-2023 y los informes técnicos requeridos a las demás entidades municipales, al momento de que se cuente con ellos.

- A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1314-O, de 22 de marzo de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió adjunto para conocimiento de Procuraduría Metropolitana una carpeta digital con el expediente con la información respecto del proyecto de ordenanza referido en la Resolución Nro. 003-CPE-2023.

En ese sentido, de acuerdo con los informes técnicos contenidos en el mencionado expediente digital, se verifica lo siguiente:

2.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0260-O, de 16 de marzo de 2023, en atención a la Resolución No. 003-CPE-2023 de la Comisión de Planificación Estratégica, la Administración General remitió observaciones al proyecto de ordenanza, en el que se han realizado aportes y recomendaciones al articulado propuesto, centrados en aspectos que viabilicen la aplicabilidad de la norma.

2.2. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Con Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0197-O, de 16 de marzo de 2023, la Agencia Metropolitana de Control remitió al Secretario General del Concejo Metropolitano el respectivo informe y un archivo con modificaciones al borrador del proyecto de ordenanza, manifestando:

“(...) Cabe mencionar que los cambios realizados por esta entidad, obedecen exclusivamente a la actualización de la codificación de la normativa metropolitana, y a la expedición de la resolución que regula el procedimiento de auditoría técnica; sin que existan modificaciones adicionales al texto del proyecto presentado y que fue revisado en las mesas de trabajo dispuestas por la Comisión de Planificación.

Finalmente, sobre la base de lo expuesto, esta entidad emite informe favorable al proyecto de ordenanza en referencia, a fin de que el mismo continúe con el trámite correspondiente. (...)”.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

2.3. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0469-O, de 21 de marzo de 2023, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remitió adjunto el informe favorable respecto de proyecto de ordenanza a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el que se señala:

“(…) 4. **CONCLUSIÓN**

Con base en los antecedentes expuestos, y en virtud de que las observaciones y aportes realizados por esta Secretaría General fueron acogidos, se considera pertinente el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO VIII, DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, en lo referente a las atribuciones conferidas a las Administraciones Zonales y esta Secretaría General, conforme con la normativa vigente”.

2.4. SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0330-O, de 15 de marzo de 2023, la Secretaría General de Planificación, en atención a la Resolución No. 003-CPE-2023 de la Comisión de Planificación Estratégica, remitió el informe al proyecto de ordenanza, en el que se realiza una serie de observaciones a los considerandos y al articulado, en los que se sugiere la inclusión de aportes que contribuyan a la aplicación de la norma; y se concluye:

“El proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA establece el régimen sancionador para las entidades colaboradoras acreditadas, normando las infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones”.

Por lo que, en función de los documentos citados y el texto del documento contenido en la carpeta No. 3 del expediente digital del proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA*, determinado como proyecto final; adjuntos al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1314-O, de la Secretaría General del Concejo, se emite el presente informe jurídico, dentro del término señalado en la Resolución No. C 074, de 08 de marzo de 2016; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158 y Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Administrativo.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.* Asimismo, el artículo 226 de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

la Carta Magna establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Por su parte, el artículo 238 de la Norma Suprema determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*; lo cual, guarda relación con lo establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), que establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*.

Así también, el artículo 266 de la Carta Magna determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”*; señalándose en el artículo 264 ibídem: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 54, literal o), del COOTAD determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (...)”*. En el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 84 del COOTAD, dentro de las funciones del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra la de: *“(...) n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (...)”*.

Además, el artículo 87, literal a) ibídem señala: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”*.

En estas condiciones, la Comisión de Planificación Estratégica propone la emisión de una **“ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA”**, para lo cual se ha solicitado la emisión de informes técnicos y jurídicos la Administración General, Secretaría General de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Planificación, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Agencia Metropolitana de Control y Procuraduría Metropolitana.

Se desprende de los informes técnicos emitidos por las referidas entidades, que constan en el expediente digital remitido por la Secretaría del Concejo Metropolitano a esta Procuraduría, que el presente proyecto de ordenanza surge como consecuencia del examen especial efectuado por la Auditoría Metropolitana al: *“Al proceso de emisión de Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Habilitación del Uso de Suelo y Edificación, control, infracciones y sanciones en las Administraciones Zonales del MDMQ, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y Agencia Metropolitana de Control”*; constante en oficio No. 036-EE-STHV-DMA-2016 de 10 de febrero de 2016, en el cual se recomendó a la Agencia Metropolitana de Control (AMC): *“3. Elaborará un proyecto de Ordenanza tipificando las infracciones para el caso de las Entidades Colaboradoras, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para la aplicación de sanciones respectivas.”*

En tal virtud, el proyecto de ordenanza objeto de este informe tiene como base las disposiciones contenidas en el Título XI *“DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, del Libro I.2 *“DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA”*, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en las que se establece que a la AMC *“le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores”*, así como que serán sujetos de control: *“Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano”*.

En función de lo expuesto y conforme lo establecido en el artículo 87, letra a) del COOTAD que reconoce como atribución del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, se considera que es competencia del Concejo Metropolitano, emitir ordenanzas, en el ámbito legislativo, en este caso, para reformar el Título VIII *“DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS”*, del Libro III.6 *“DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS”*, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de establecer el régimen sancionador para las entidades colaboradoras acreditadas, normando las infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo a lo expuesto, esta Subprocuraduría ha verificado que, en su estructura, el proyecto de ordenanza planteado, cumple con los aspectos contemplados en la normativa precedente; no obstante, se considera pertinente, en atención al análisis expuesto, realizar algunas observaciones a su contenido.

4. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE ORDENANZA

Una vez revisado el proyecto de ordenanza, se ha procedido a analizar su contenido, respecto de lo cual se derivan las siguientes observaciones:

4.1. En la exposición de motivos y en la parte considerativa:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

- De manera general, se debe actualizar el articulado referido conforme la codificación vigente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

- Considerar las disposiciones del artículo 240 de la Constitución y del artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a las facultades legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados; así como las facultades conferidas al Concejo Metropolitano de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia municipal, mediante la expedición de ordenanzas; que se entiende son aquellas que sustentarán la emisión de la ordenanza metropolitana.

4.2. En la parte resolutive:

- Se recomienda modificar la denominación de la ordenanza, suprimiendo la frase: “*CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA*”; por cuanto el proyecto de ordenanza contempla también modificaciones al articulado de los demás capítulos del Título VIII e incluso propone agregar un nuevo capítulo.

Artículo Primero:

- En el numeral 1 del artículo sustitutivo 2108, se sugiere añadir como causal de extinción de la habilitación, la de nulidad declarada del acto administrativo.

- En el numeral 3, se sugiere determinar los parámetros en que deberían justificar las entidades colaboradoras la imposibilidad de continuar con la tramitación de los expedientes iniciados, a fin de evitar discrecionalidades.

Artículo Segundo:

- En cuanto al sistema de calificación señalado en el literal o), que se incluiría en el artículo 2110, en el caso de que este sistema se refiera al sistema de puntuación contemplado en el artículo quinto del proyecto de ordenanza, se sugiere emplear la misma denominación.

Esta observación se recomienda también considerar en todas las disposiciones del proyecto de ordenanza donde se hace referencia a sistemas de puntuación o calificación.

Artículo Tercero:

- En el artículo “*Correctivos*” de las infracciones leves, se recomienda referirse al tiempo para realizar los correctivos como “*término*” conforme el artículo 158 del COA; y señalar desde cuándo se contabilizaría el mismo.

En cuanto al término otorgado para implementar los correctivos correspondientes a las infracciones b y c, se sugiere analizar si sería suficiente el término concedido, en razón de las actividades correctivas a realizar por parte de las entidades colaboradoras.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

- En cuanto al artículo “*Infracciones graves*”, se debe garantizar el respeto irrestricto al principio constitucional de prohibición de doble sanción, prevista en la letra i) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en el artículo 259 del COA, por lo que se sugiere analizar la pertinencia de imponer la suspensión de la habilitación únicamente en los casos en que las faltas se sustenten en el incumplimiento de requisitos para la obtención de la habilitación, tales como los descritos en los literales a), b), y c).

En función de ello, en el numeral 1 de este artículo, se sugiere reemplazar la frase “será de hasta un mes”, por: “se mantendrá hasta que la autoridad competente comunique al funcionario ejecutor, el cumplimiento de la medida correctiva, según corresponda”.

Sin perjuicio de lo señalado; en el caso de que se mantenga el texto propuesto, se realizan las siguientes observaciones:

- Por cuanto más adelante se establece los periodos de suspensión correspondiente a cada infracción, se sugiere suprimir la frase “de uno a seis meses”.
- Asimismo, por efecto de la inclusión de este artículo, se sugiere revisar y, de ser el caso, armonizar el artículo 2107 del Código Municipal.
- En el detalle de los rangos de suspensión por cada infracción, se recomienda cambiar la expresión “*podrán ser*” por “*serán*” conforme al artículo 2107, numeral 1, literal b) del Código Municipal.
- Por otra parte, se sugiere que se establezca el mecanismo para determinar de manera precisa el plazo de suspensión correspondiente a cada infracción, a fin de evitar discrecionalidades.

- En el artículo “*Correctivos*” de las infracciones graves, se recomienda también señalar desde cuándo se contabilizaría el término para presentar los correctivos.

En cuanto al correctivo de la infracción establecida en el literal h), se sugiere modificar la redacción, en virtud de que la infracción refiere a “*No realizar todas las actuaciones de comprobación*”, el correctivo debería estar encaminado a la realización de todas las actuaciones, para lo cual, de ser preciso, se deberá emitir un nuevo certificado de conformidad.

Sobre el correctivo de la infracción establecida en el literal i), se propone un texto alternativo.

Se sugiere revisar la redacción del último inciso del artículo, en concordancia con los comentarios realizados al artículo “*Infracciones graves*”, en lo relativo a la suspensión de habilitaciones.

- En cuanto al artículo “*Infracciones muy graves*”, se sugiere tener en cuenta que, conforme el numeral 2 del artículo 2104 del Código Municipal, la extinción de la acreditación comporta automáticamente la extinción de la habilitación.

En relación con la infracción a), se recomienda analizar que este literal supondría reformar el numeral 1 del artículo 2104 ibídem, que establece que esta infracción da lugar a la extinción o suspensión de la acreditación, previo a audiencia con la entidad colaboradora.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

En cuanto a la infracción i), se sugiere aclarar si refiere a los valores del tarifario de actuaciones.

- Respecto al artículo “*Del procedimiento administrativo sancionador*”, se sugiere analizar la pertinencia de mantener este texto. La potestad sancionadora la ejerce la Agencia Metropolitana de Control, y puede ser iniciada, entre otras vías, por medio de la petición razonada de otros órganos.

Artículo Cuarto:

- Se debe actualizar el articulado referido conforme la codificación vigente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Quinto:

- Se debe actualizar el articulado referido conforme la codificación vigente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

- Se sugiere establecer en qué momento será determinado el sistema de puntuación por cada una de las entidades competentes; de qué manera se lo determina y bajo qué parámetros, a fin de evitar arbitrariedades.

En documento adjunto, se remiten las observaciones planteadas por esta Procuraduría Metropolitana.

5. PRONUNCIAMIENTO

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD; en concordancia con el numeral 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano, emitir la “*ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS*”.

Como se advierte en las observaciones realizadas en el presente informe, el proyecto de ordenanza reformativa propone incluir en el Título VIII de las Entidades Colaboradoras, un nuevo Capítulo sobre las “*INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECTIVOS*”, en el cual, se estima que lo concerniente a disposiciones que refieran a la aplicación de la suspensión de la habilitación administrativa deben ser analizadas en cuanto a su planteamiento en la norma, a fin de evitar afectaciones al principio constitucional de prohibición de doble sanción, prevista en la letra i) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución y artículo 259 del COA; así como también, se considera oportuno desarrollar lo atinente al “*Sistema de Puntuación*” que se pretende incorporar al cuerpo normativo; cuestiones que se sugiere sean tratadas por la Comisión previo a continuar con el procedimiento legislativo previsto en la Resolución No. C 074, de 8 de marzo de 2016, para conocimiento y discusión, ante el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Las observaciones planteadas, constituyen meras recomendaciones, cuya conveniencia, corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes y relacionadas al ámbito de la ordenanza; así como, como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe. En ese sentido, se insta a que las mismas sean conocidas por la Comisión de Planificación Estratégica, para que se determine su correcta aplicación, sin perjuicio de su facultad privativa para solicitar los informes adicionales que considere necesarios.

El pronunciamiento de la Procuraduría no se refiere a aspectos técnicos; así como tampoco, a aquellos inherentes a las competencias de las dependencias que emitieron los informes técnicos, mismos que son de exclusiva responsabilidad de las áreas que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Willians Eduardo Saud Reich
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-1314-O

Anexos:

- GADDMQ-DC-SB-2023-0080-O.pdf
- Proyecto OM Entidades Colaboradoras AM.rar
- proyecto_final_con_observaciones_incluidas-_observaciones_pm.doc

Copia:

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Leo Zanoni Arévalo Serrano
Servidor Municipal 13
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Leo Zanoni Arévalo Serrano	lzas	PM-ASE	2023-03-29	
Aprobado por: Willians Eduardo Saud Reich	wsaud	PM-ASE	2023-03-30	

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1329-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

